

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, siete (07) de mayo de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO 354

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : MARIA ANGELICA CEBALLOS SANCHEZ
RADICACIÓN : 7624840890022021-00156-00

Se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, pues si en el pagaré se indicó como capital la suma de \$25.768.490, pagadero en 240 cuotas mensuales, pagadera la primera cuota a partir del 10 de septiembre de 2020, mal podría reclamarse por concepto de capital la totalidad de esa suma de dinero, cuando en primer lugar deben reclamarse las cuotas causadas y no pagadas, hasta el momento en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, que es en la fecha de presentación de la demanda.

Deberá aclararse y reclamarse, el saldo insoluto de la obligación, para el momento en que se hace uso de la clausula aceleratoria.

Por lo tanto, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda al contenido literal del título valor, expresando cada uno de los periodos mensuales por los cuales reclama intereses de plazo, la tasa y el monto al que ascienden cada uno de ellos.

De haberse realizado abonos, deberá indicar el monto de los mismos, y como fueron imputados a capital, por lo tanto, deberá ser descontado del que se encuentra contenido en el título valor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No.27 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 10/05/2021

Leydy Restrepo

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria